

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

RELATORIA

OFICINA DE SISTEMAS Y DOCUMENTACION

CIRCULAR : 11
ASUNTO : RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO *SEGUNDA PARTE*
FECHA : Junio 3 de 1991

La oficina de Sistemas y Documentación de la Relatoría, con la colaboración del Centro de Información y Sistemas de la Presidencia de la República, se sirve presentar a usted *una segunda* relación de los artículos aprobados en las comisiones para primer debate en plenaria y los ya aprobados en primer debate en la plenaria que guarden conexidad con el tema RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO.

El propósito de esta oficina es el de colaborar con la tarea de discusión y estudio que los Honorables Constituyentes adelanten en plenaria.

Se advierte a los Honorables Constituyentes que la información utilizada para la elaboración de esta circular corresponde a aquella que a la fecha *ha sido autorizada* por la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente.

TEMAS CONEXOS: RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

**1. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO EN RELACION CON LA RAMA JUDICIAL
(PLENARIA PRIMER DEBATE)**

~~“Artículo 23 (119). Corresponde al Gobierno, en relación con la rama judicial:~~

- 1.- Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.
- 2.- Conceder indultos por delitos políticos, con acuerdo a la ley que regule el ejercicio de esa facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto a los particulares.

El Gobierno informará al Congreso sobre el ejercicio de esa facultad.”

2. DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (PLENARIA PRIMER DEBATE)

2.1. Tránsito de Tropas Extranjeras

“Artículo 25 (118, 119 y 120). Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado y suprema Autoridad Administrativa:

RELATORIA
OFICINA DE SISTEMAS Y DOCUMENTACION

...

8. Permitir, en receso del Senado, y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

..."

2.2.- Posesión del Presidente de la República

"Artículo 29. (117). Si por cualquier motivo el Presidente no pudiere tomar posesión ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia, o en defecto de ésta, ante dos testigos."

2.3. Licencia del Presidente de la República

"Artículo 30 (123). Corresponde al Senado conceder licencia temporal al Presidente para dejar de ejercer el cargo.

Por motivo de enfermedad el Presidente puede, por el tiempo necesario, dejar de ejercer el cargo dando aviso al Senado, o en receso de éste a la Corte Suprema."

2.4. Faltas del Presidente de la República

"Artículo 31 (125). Son faltas absolutas del Presidente de la República: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado.

Son faltas temporales del Presidente de la República: La suspensión en el ejercicio del cargo como consecuencia de la admisión pública de la acusación que apruebe el Senado en el caso previsto por el ordinal primero del artículo 97, y la licencia de la enfermedad, de conformidad con el artículo 123."

2.5. Traslado del Presidente de la República al Extranjero

~~**"Artículo 33 (128).** El Presidente de la República o quien haga sus veces no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo sin aviso previo al (Senado), o en receso de este, (a la Corte Suprema de Justicia).~~

La infracción de esta disposición implica abandono del puesto.

El Presidente de la República o quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.

Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en el ejercicio de su cargo, el Ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad, las funciones constitucionales que el Presidente le delegue. El Ministro Delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente."

RELATORIA
OFICINA DE SISTEMAS Y DOCUMENTACION

2.6. Calidades para ser elegido Presidente de la República

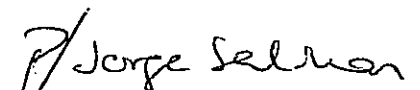
“Artículo 34 (129). No podrá ser elegido Presidente de la República ni (designado) el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia.

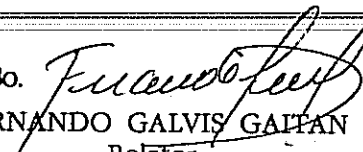
Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de Ministro, (magistrado de la Corte Constitucional o de Casación), o del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil o Fiscal General de la Nación.”

2.7. Juzgamiento del Presidente de la República

“Artículo 36 (131). El Presidente de la República, durante el período para que se ha elegido o el que se halle encargado del Poder Ejecutivo mientras lo ejerza, no podrán ser perseguidos ni juzgados por delitos sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.”


SUSANA PIMIENTO CHAMORRO
Jefe Sistemas y Documentación


JORGE SALINAS RAMIREZ
Sistemas y Documentación

Vo.Bo. 
FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator